Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/12/2024 18:21:04

Resolución Directoral

Lima, 02 de Diciembre del 2024

N° 6768-2024-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-512812-2024 y Hoja de Ruta Nº E-565835-2024, relacionada con dicha solicitud, el Informe Nº 0038-2024-MTC/17.02.15-JDAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N°T-512812-2024, la empresa **NEGOCIOS FLOSAR A & A E.I.R.L**. con RUC Nº **20613205765**, domiciliada en Otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores, de ámbito nacional, en adelante - La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte de trabajadores de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje: **Z7L-416,** correspondientes a la categoría M2;

Firmado Digitalmente por: ROSPIGLIOSI RENGIFO EUNICE VICTORIA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/12/2024 18:15:32

Que, el numeral 3.63 del artículo 3° del RNAT, establece que el servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de transporte de trabajadores, entre otras. Asimismo, el sub numeral 3.63.2, refiere que el “Servicio de Transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo”;

Que, el artículo 53º del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (…), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)”;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3555628 ingresando el número de expediente **T-512812-2024** y la siguiente clave: 0GJSY6 .

servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley Nº 29380;

Que, la empresa peticionaria, con registro de hoja de ruta T-512812-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, presenta documentación con la pretensión de obtener autorización para prestar servicio público especial de Transporte de trabajadores de ámbito nacional;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Que, con Oficio Nº 24422-2024-MTC/17.02, notificado el 14 de noviembre de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas; consistente en:

"1.- <u>Actividad Principal u Objeto Social.</u>

Deberá acreditar, las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, acreditando ser persona jurídica de Derecho Privado inscrita en Registros Públicos y que el estatuto social establezca como **principal actividad de la sociedad la de prestación de servicios de transporte regular de personas, mixtas o ambos**; conforme a los lineamientos establecidos en los numerales, 38.1, 38.1.1 y 38.1.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT)

De la revisión de la documentación que adjunta a su solicitud, se advierte, que no adjunta escritura pública ni partida registral que consigne como **objeto social la prestación de servicios de transporte terrestre de personas, mixto o ambos**, bien en forma exclusiva o con cualquier otra actividad de transportes o de carácter comercial.

2.- <u>Gerente de Operaciones y Gestión de Riesgo 51.1.12.10</u>

Deberá acreditar, con declaración jurada, el nombre, numero de documento de identidad y un breve resumen de **la experiencia profesional** de **las personas** a **cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgo**, conforme a los lineamientos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3555628** ingresando el número de expediente **T-512812-2024** y la siguiente clave: 0GJSY6 .

contenidos en el numeral 55.1.12.10 del artículo 55º, numeral 42.1.1 del artículo 42 del RNAT y numeral 3 del TUPA del sector.

42.1.1 Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un **área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos** relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un responsable debidamente calificado. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades. Deberá además contar con un área de mantenimiento propio o contratado con un tercero. El área de prevención de riesgos relacionados al transporte es la encargada de ejecutar lo que dispone el manual general de operaciones del transportista respecto del tema, de llevar el control estadístico de los accidentes de tránsito en que hayan participado vehículos del transportista, de realizar el análisis de sus causas y consecuencias y de proponer las medidas correctivas que resulten necesarias para evitar que se repitan.

55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la **experiencia profesional** de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos.

Asimismo, conforme al párrafo anterior, deberá presentar documentos que acrediten que la persona designada a cargo de la gerencia de **operaciones y/o prevención de riesgos**, ostenten **experiencia laboral**, acorde a las funciones propias de las gerencias antes descritas; en este sentido, Edith Reyna Chino Mestas, designada por su empresa para ocupar el cargo, no acredita con documentos experiencia laboral en **operaciones y prevención de riesgo.”**

Que, dentro del plazo otorgado, con hoja de ruta Nº T-512812-2024 de fecha 24 de noviembre de 2024, la citada empresa presenta documentación subsanando las observaciones formuladas.

De la revisión de los documentos presentados por la empresa, mediante la Hoja de Ruta Nº T-512812-2024 y E-565835-2024, se puede constatar que esta cumplió con acreditar toda la documentación exigida por el TUPA-MTC vigente en la fecha de su presentación (Procedimiento DSTT-029), las mismas que sustentan el cumplimento de las condiciones de acceso y permanencia requeridas para el otorgamiento de la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de Transporte de trabajadores, con el vehículo con placa de rodaje: **Z7L-416**;

Son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3555628** ingresando el número de expediente **T-512812-2024** y la siguiente clave: 0GJSY6 .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

Por lo tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a la empresa **NEGOCIOS FLOSAR A & A E.I.R.L**;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **NEGOCIOS FLOSAR A & A E.I.R.L.,** autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte terrestre de trabajadores de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placa de rodaje: **Z7L-416.**

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (http://www.mtc.gob.pe).

Artículo 3.- La empresa **NEGOCIOS FLOSAR A & A E.I.R.L.**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La empresa **NEGOCIOS FLOSAR A & A E.I.R.L.**, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3555628** ingresando el número de expediente **T-512812-2024** y la siguiente clave: 0GJSY6 .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Artículo 5.- La empresa **NEGOCIOS FLOSAR A & A E.I.R.L.**, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Artículo 6.- La empresa **NEGOCIOS FLOSAR A & A E.I.R.L.**, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3555628** ingresando el número de expediente **T-512812-2024** y la siguiente clave: 0GJSY6 .